

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DAJ-2020-052

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibidem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública así como para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, el artículo 293 *ibidem* determina: "Registro de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual".

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 4 de 30 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 de la norma antedicha; y, en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento *ibidem* se determina que la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos: 193 de la Constitución de la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposiciones Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría

Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial N° 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, el Rector de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, en oficio UTELVT-REC-2020-0004-FQ de 14 de enero de 2020, ha solicitado al Defensor Público General, encargado, la autorización para la inscripción y funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

Que, a través de Informe N° DP-DNACJG-2020-005 de 27 de febrero de 2020, la Directora Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprueba el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos se proceda a la emisión de la autorización de funcionamiento a favor del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N° 002-2020 de 31 de marzo de 2020, que inició a las 10h30 conoció y aprobó en consenso el informe técnico N° DP-DNACJG-2020-005 de 27 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la acreditación del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

Que, mediante Memorando N° DP-DAS-2020-0059-M de 22 de abril de 2020, la Directora Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento jurídico correspondiente, al amparo de las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria N° 002-2020 de 31 de marzo de 2020 del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 2.- Una vez transcurrido el plazo anterior, el Consultorio Jurídico Gratuito la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, deberá acreditarse nuevamente de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Artículo 3.- Se aprueba el funcionamiento de la oficina del Consultorio Jurídico Gratuito, ubicado en las calles Sucre 7-27 y Piedrahita del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con un horario de 8h00 a 17h00, de lunes a viernes, sin perjuicio de horarios extraordinarios dispuestos por la Consultoría Jurídica Gratuito la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

➤ Civil

- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Laboral
- Movilidad Humana
- Violencia Intrafamiliar

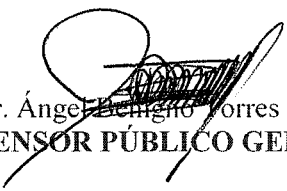
Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

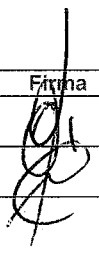
Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y los Reglamentos y Políticas emitas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- La Defensoría Pública pondrá oportunamente en conocimiento de la institución autorizada el Plan de Fortalecimiento de sus servicios jurídicos

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 27 de abril de 2020.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director Nacional Asesoría Jurídica	

